

## **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA # 177-17 26 DE SETIEMBRE DE 2017**

El presidente de la Junta Directiva del Colegio de Periodistas de Costa Rica, Martín Chinchilla Castro, da inicio a la Asamblea General Extraordinaria N° 177 -17 el 26 de setiembre de 2017, cuya convocatoria fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 el 6 de setiembre de 2017 y en el periódico La República el 14 de setiembre de 2017. Dicha convocatoria fue comunicada a todos los miembros por correo electrónico y en la página web del Colegio.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley Orgánica del Colegio, si no se completara el quórum en primera convocatoria, la Asamblea General se reunirá en segunda convocatoria treinta minutos después, es decir, a las 18:30 horas, con cualquier número de sus miembros presentes.

### **Apertura de la Asamblea General Extraordinaria**

#### **Segunda convocatoria**

Al ser las 18:30 horas siguiendo a las disposiciones del artículo sexto de la Ley 4420, Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, el presidente de la Junta Directiva Martín Chinchilla Castro procede a abrir la Asamblea General Extraordinaria 177-17 en segunda convocatoria con los miembros presentes y somete a aprobación la orden del día.

- **Reforma parcial al Estatuto del Fondo de Mutualidad.**

### **ACUERDO AGE 01-177-17 SE APRUEBA LA AGENDA por unanimidad.**

Martín Chinchilla Castro se dirige a la Asamblea para explicar, que, con el ánimo de ordenar el desarrollo del debate, los puntos se tratarán en el siguiente orden: ceder la palabra al Presidente del Fondo de Mutualidad quien mostrará artículo por artículo los cambios propuestos.

Se reciben los comentarios y observaciones y se procede a votar cada modificación.

Al final se procederá a votar el texto integral con las propuestas.

Es importante señalar que a solicitud de los miembros del Consejo del Fondo de Mutualidad en varias ocasiones se ha coincidido para analizar los planteamientos y tener un texto de consenso que se someterá a los asambleístas.

El presidente Martín Chinchilla cede la palabra a Juan Pablo Estrada Gómez.

Interviene en el uso de la palabra Juan Pablo Estrada Gómez, presidente del Fondo de Mutualidad.

“Buenas tardes. Un saludo a la Junta Directiva, a los miembros del Consejo de Administración, colegas y quienes nos siguen a través de las plataformas digitales.

Como bien lo dijo el señor Presidente esta modificación parcial a los Estatutos del Fondo de Mutualidad fueron analizados y discutidos tanto por el Consejo de Administración como por la Junta Directiva, desde el año anterior en la presidencia del señor Alfonso Estevanovich González.

**Artículo 1** no tiene ninguna observación.

**Artículo 2** se homologa la palabra Consejo.

En el inciso 4 se modifica por Ley Orgánica del Ley del Colegio de Periodistas, no del Estatuto

En el inciso 5 se incorpora elaborar y ejecutar el proyecto de presupuesto para ser incluido en el presupuesto general del COLPER.

Interviene en el uso de la palabra el colegiado Luis Barahona Monge para hacer la observación de que elaborar y ejecutar no cabe.

Se toma nota de la observación y elimina la palabra ejecutar.

Interviene en el uso de la palabra el colegiado Efraín Cavallini Acuña. Considera que debe definirse cuál es la definición de Consejo porque en materia de carácter jurídico y política la palabra Consejo tiene otro alcance.

Juan Pablo Estrada Gómez le responde que en el artículo 1 del Estatuto, está la explicación correspondiente.

El sentido del Consejo no está variando su naturaleza, es solo un asunto de homologación.

**Se somete a votación aprobar el artículo 2 con 19 votos a favor 0 en contra y 3 abstenciones.**

Juan Pablo Estrada expone sobre el artículo 3 el cual presenta un cambio en la numeración, los artículos 18 y 19 en la nueva modificación aparecen como artículo 20 y artículo 21. Se incluyen la persona colegia en proceso de suspensión y la persona colegiada inactiva.

**Se somete a votación aprobar el artículo 3 con 20 votos a favor 0 en contra y 2 abstenciones.**

En el artículo 4 se agrega la figura del tesorero (a) dentro del Consejo de Administración.

La Junta podrá solicitar una nueva terna o considerar otros nombres para los diferentes puestos, para ello podrá considerar a las personas que se han postulado y no fueron consideradas en las ternas o bien, nombrar a otros colegiados.

Interviene en el uso de la palabra el colegiada Beatriz Pérez Sánchez quien consulta al solicitar una nueva terna (...) considerar otros colegiados que no se interesaron, ¿es correcta esta interpretación? Sí es así considera hay una ambigüedad, y no tendría sentido que ninguno de los interesados quede y nombre la Junta a otras personas que ni siguiera participaron.

Interviene en el uso de la palabra el colegiado Cristian Reyes Mora para expresar no estar de acuerdo en que se tenga la opción de nombrar a una persona que este fuera de la terna, o de los interesados.

Interviene en el uso de la palabra el colegiado Efraín Cavallini Acuña consulta ¿cuál es el beneficio de hacer un cambio?

Juan Pablo responde que lo que se busca es respetar el proceso de los que están en disponibilidad o interés de participar en el Consejo.

Interviene en el uso de la palabra el Lic. Delgado Faith para explicar que la Procuraduría General de la República ante una consulta de la Junta Directiva respondió:

*“Para el nombramiento de los miembros del Consejo Administrativo la Junta Directiva debe escoger en primera instancia alguna de las personas que integran las ternas que el Consejo le presenta para cada puesto. Si existen razones justificadas por las que no se pueda hacer el nombramiento a partir de las ternas remitidas, la Junta Directiva podrá solicitar nuevas ternas o bien está facultada para considerar otros nombres diferentes de los integrantes de las ternas.”*

Interviene en el uso de la palabra el colegiado Raúl Silesky Jiménez. Se debe tener claro que la Junta Directiva es en última instancia quien va o no al Consejo de Administración. Históricamente se ha respetado el criterio de la terna, pero eso no implica que la Junta se pueda separar de dicho criterio.

Interviene en el uso de la palabra el colegiado Gilberto Luna Montero. Considera que hay un proceso de convocatoria y los interesados se postulan, no encuentra lógica que habiendo varios postulantes la Junta elija otras opciones y se aparte de la terna.

También resalta que quien ejerza la fiscalía pueda asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, dando más neutralidad a la figura del Fiscal.

Interviene en el uso de la palabra el colegiada Beatriz Pérez Sánchez Considera que en determinada elección si la Junta se aparta de la terna justifique de acuerdo a lo establecido por la Procuraduría por qué o justifique la razón.

Interviene en el uso de la palabra el Lic. Delgado Faith Por decisión de la Asamblea propone se tome el párrafo de la Procuraduría General de la República, con esta redacción se da un respeto de la Junta de respetar las ternas, pero a la vez tiene la potestad la Junta de considerar otros nombres.

## **MOCION 1. Gerardo Chavarría Vega.**

**Para sustituir el texto final del párrafo 11 del artículo 4 por el siguiente:**

*“Para el nombramiento de los miembros del Consejo Administrativo la Junta Directiva debe escoger en primera instancia alguna de las personas que integran las ternas que el Consejo le presenta para cada puesto. Si existen razones justificadas por las que no se pueda hacer el nombramiento a partir de las ternas remitidas, la Junta Directiva podrá solicitar nuevas ternas o bien está facultada para considerar otros nombres diferentes de los integrantes de las ternas.”*

Expuesto por el Lic. Alejandro Delgado Faith.

**Artículo 5. Se somete a votación aprobar el artículo 4 con 23 votos a favor 0 en contra y 1 abstención.**

**Artículo 6. Se somete a votación aprobar el artículo 6 con 20 votos a favor 0 en contra y 2 abstenciones.**

**Artículo 8. Se somete a votación aprobar el artículo 8 con 22 votos a favor 0 en contra y 2 abstenciones.**

Interviene en el uso de la palabra el presidente del Fondo de Mutualidad Juan Pablo Estrada Gómez para explicar que en el artículo 9 se propone un aumento en la dieta de los miembros del Consejo de 1.5% a 2%, el aumento equivale a ¢ 3.000,00 dicha dieta no se modifica desde marzo de 2007.

Interviene en el uso de la palabra el colegiado Efraín Cavallini Acuña para exponer que a él le hubiera gustado ver menos del 1,5%, más allá del tema utilitario de colones es un tema de carácter moral que pesa, un esfuerzo que se tiene que hacer para con la administración del Colegio.

Interviene en el uso de la palabra el colegiado Víctor Láscarez Láscarez para consultar ¿cuál es el monto por dieta que perciben en este momento?

Juan Pablo Estrada responde ¢11.600,00 menos 15% renta.

Interviene en el uso de la palabra el colegiada Beatriz Pérez Sánchez está de acuerdo con el aumento, porque es un trabajo delicado y de responsabilidad. Desea aclarar que está en el Tribunal de Honor y no perciben dieta, y no está de acuerdo en que le salgan caros a la institución.

**Artículo 9. Se somete a votación aprobar el artículo 9 con 21 votos a favor 1 en contra y 1 abstenciones.**

**Artículo 10. Característica de los funcionarios del Fondo y proceso de selección.**

Interviene en el uso de la palabra el colegiada Beatriz Pérez Sánchez. Le parece que toda entidad debe tener estos requisitos, son básicos. Considera deben ser más concretos y decir que desean, le parece que es raro ver esto en un Estatuto.

Juan Pablo responde que la idea era dejar más claro el procedimiento de selección.

Interviene en el uso de la palabra el colegiado Raúl Silesky Jiménez comparte la observación de la colegiada Pérez Sánchez y considera el segundo párrafo no tiene razón de ser.

## **MOCION 2. Beatriz Pérez Sánchez**

**Artículo 10.**

*El Fondo contará con personal, debidamente calificado y capacitado para atender con eficiencia y eficacia los servicios que ofrece, así como los requerimientos que solicite el Consejo.*

*El personal del Fondo acatará instrucciones directas del Consejo en los asuntos que le correspondan y en lo demás se regirá por las normas generales establecidas para el conjunto de funcionarios del Colegio.*

El tercer párrafo del artículo 10 se mantiene igual.

**Artículo 10. Se somete a votación aprobar el artículo 10 con 21 votos a favor 0 en contra y 1 abstención.**

**Artículo 12.** Cambia la fecha de entrega de los informes y presentarlos en **octubre y febrero** del año siguiente.

Interviene en el uso de la palabra el colegiado Luis Barahona Monge para proponer que una vez aprobado el informe por la Junta Directiva se comunique a todos los agremiados en línea (página del COLPER).

**Se somete a votación aprobar el artículo 12 con 21 votos a favor 0 en contra y 1 abstención.**

**Artículo 13** Sobre contrataciones de servicios

**Se somete a votación aprobar el artículo 13 con 23 votos a favor 0 en contra y 0 abstención.**

**Artículo 14.** Modificación de forma a punto b.

**Se somete a votación aprobar el artículo 14 con 22 votos a favor 0 en contra y 0 abstención.**

**Artículo 17.** Mayores inversiones en instituciones supervisadas por la SUGEF se permita captación e inversiones.

**Se somete a votación aprobar el artículo 17 con 17 votos a favor 0 en contra y 6 abstenciones.**

**Artículo 18.** ¿Dónde cuándo y cómo invertir bajo los estudios técnicos del Consejo?

**Se somete a votación aprobar el artículo 18 con 21 votos a favor 0 en contra y 2 abstenciones.**

**Artículo 20.** Subsidios se cambian a valores porcentuales para actualizar los montos semestralmente. Incapacidad permanente se limita a que no haya recibido subsidio de incapacidad temporal.

Para el Programa Social Solidario se establece que el presupuesto asignado no podrá ser inferior al 5% de los ingresos financieros generados por el Fondo en el periodo anterior el Programa no podrá tener menos de ¢11.000.000 millones de colones.

Interviene en el uso de la palabra el presidente de Junta Directiva Martín Chinchilla Castro. La Junta Directiva desea que el Fondo pueda crecer en ayuda social, ya que eran montos muy pequeños y muchas necesidades de colegas. La idea es darle un carácter más social.

**Se somete a votación aprobar el artículo 20 con 23 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Artículo 21** Se modifica el límite de caducidad para retirar el derecho de 12 a 18 meses y el monto por 30 años de colegiado se eleva a ¢2.500.000 con lo cual se hace un reconocimiento a la fidelidad y compromiso de los colegiados con la institución.

Juan Pablo Estrada explica que estas modificaciones han sido respaldadas por el estudio actuarial que se hizo y es para beneficio de los colegiados.

**Se somete a votación aprobar el artículo 21 con 22 votos a favor 0 en contra y 1 abstenciones.**

**Artículo 22** Se agrega este caso se elevará a la vía judicial.

**Se somete a votación aprobar el artículo 21 con 22 votos a favor 0 en contra y 1 abstenciones.**

**Artículo 23** Se establece el derecho del colegiado a acudir al recurso de reconsideración cuando se rechace algún subsidio.

**Se somete a votación aprobar el artículo 23 con 23 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.**



**ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**  
**CAPÍTULO I**  
**Naturaleza y Constitución**

**Artículo No. 1**

Se crea el Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas de Costa Rica con el objetivo de facilitar el desarrollo integral de las personas colegiadas y su familia, en las áreas sociales, educativas, tecnológicas y económicas, de acuerdo con las finalidades de este Estatuto y su Reglamento y con base en el artículo I, inciso d) de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, número 4420 del 23 de setiembre de 1969.

El Fondo de Mutualidad es un programa fundamental del Colegio de Periodistas inspirado en los principios de solidaridad, mutua cooperación y ayuda a sus afiliados.

El presente Estatuto utilizará palabras y siglas como formas abreviadas para: Colegio de Periodistas de Costa Rica: Colegio; Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica: Ley; Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas de Costa Rica: Fondo; Junta Directiva del Colegio de Periodistas de Costa Rica: Junta; Consejo Administrativo del Fondo de Mutualidad: Consejo; Estatuto del Fondo de Mutualidad: Estatuto; Reglamento del Estatuto del Fondo de Mutualidad: Reglamento; Administración del Fondo de Mutualidad: Administración.

**Artículo No. 2**

El Fondo es un Programa del Colegio y será administrado por un Consejo nombrado por la Junta mediante el procedimiento establecido en el artículo 4. Tendrá autonomía técnica en las atribuciones de su competencia, establecidas en este Estatuto.

Es competencia del Consejo:

- 1) Definir lineamientos estratégicos para el Fondo de Mutualidad.
- 2) Elaborar proyectos de inversión en su forma y plazo.
- 3) Determinar las líneas de crédito que se ofrezcan a las personas colegiadas, todo en cumplimiento del artículo N° 7 de este Estatuto.
- 4) Implementar proyectos de desarrollo social y profesional en apego al artículo 1 inciso d) de la Ley orgánica del Colegio de Periodistas.
- 5) Elaborar y ejecutar el proyecto de presupuesto para ser incluido en el presupuesto general del Colper.

Las resoluciones del Consejo en el ámbito de su competencia no pueden ser revocadas por la Junta, pero podrán ser recurridas ante la Asamblea General.

El personal del Fondo acata instrucciones del Consejo en los asuntos que le correspondan, en lo demás se regirá por las normas establecidas para el conjunto de funcionarios del Colegio.

**Artículo No. 3**

Conforman el Fondo todas las personas colegiadas activas, las cuales deben estar al día en todas sus obligaciones con el Colegio y el Fondo.

La persona colegiada activa tendrá acceso a los beneficios establecidos en el artículo No. 20 y artículo No. 21 de este Estatuto.

**Definiciones:**

**Persona colegiada activa (PCA):** se denomina persona colegiada activa aquella que se encuentra al día en sus obligaciones y en pleno uso de sus derechos.

**Persona colegiada retirada (PCR):** se denomina persona colegiada retirada aquella que por razones extraordinarias y

mediante aprobación de la Junta, interrumpe su colegiatura y como consecuencia, sus obligaciones y el goce de sus derechos.

**Persona colegiada exonerada:** se denomina persona colegiada exonerada aquella que al cumplir los 65 años se le exime del pago de la colegiatura. Lo anterior aplica para los colegiados que cumplieron esta condición antes del 19 de julio de 2010 según la normativa vigente a esa fecha.

**Persona colegiada suspendida (PCS):** se denomina persona colegiada suspendida aquella que, al no cumplir con sus obligaciones con el Colegio, es suspendida en el goce de sus derechos mediante acuerdo de la Junta y debidamente notificado.

**Persona colegiada en proceso de suspensión (PCPS):** se denomina persona colegiada en proceso de suspensión aquella que según los registros y controles del Colegio mantiene un atraso en el pago de su colegiatura.

**Persona colegiada inactiva (PCI):** se denomina persona colegiada inactiva aquella que, al no cumplir con sus obligaciones financieras con el Colegio, pierde el goce de sus derechos mediante acuerdo de Junta.

#### **Artículo No. 4**

La Administración del Fondo y la responsabilidad de elaborar sus disposiciones estarán a cargo del Consejo y de la Fiscalía. El Consejo estará integrado por cinco personas que ocuparán los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería, Vocal uno y Vocal dos. La Junta del Colegio nombrará, a más tardar la tercera semana de junio, a las personas que ocuparán los cargos de presidencia, secretaría y vocalías una y dos de las ternas que el Consejo elabore para tal efecto. La Tesorería del Consejo será ejercida por quien ocupe la Tesorería de la Junta.

Los cargos de Presidencia y Vocal uno se elegirán en años impares y los de Secretaría y Vocal dos en años pares.

El Consejo será el encargado elaborar las ternas correspondientes, una vez valorados los antecedentes de las personas interesadas en ocupar dichos puestos.

El Consejo convocará por medios electrónicos a los miembros del Colegio que deseen postularse para el Consejo de Administración, y presentará a Junta las ternas correspondientes.

Para la postulación y el ejercicio de los diferentes cargos del Consejo y de la Fiscalía, la persona colegiada deberá estar a derecho en todas las obligaciones y deberes con el Colegio y el Fondo de Mutualidad.

La Junta elegirá de entre las ternas presentadas a su consideración por parte del Consejo, las cuatro personas que ocuparán los puestos respectivos en el año correspondiente.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria del Colegio el nombramiento, de quien ejercerá la fiscalía, persona que será responsable de supervisar las acciones del Consejo, para el fiel cumplimiento de este Estatuto y su Reglamento. Quien ejerza la Fiscalía debe asistir con derecho a voz y sin voto a las sesiones del Consejo y presentar su informe ante la Asamblea General Ordinaria. El cargo de Fiscal será por dos años y se elegirá en año par.

Las personas designadas para ocupar los cargos de Presidencia, Secretaría, Vocal uno y Vocal dos, ejercerán sus cargos por un período de dos años.

La persona que ocupe el cargo de Tesorería lo ejercerá por un período de un año, de conformidad con el período de la Junta del Colegio establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas.

Quienes integren el Consejo por nombramiento de la Junta, así como quien ocupe la fiscalía, podrán ser reelectos únicamente por

un período, luego de ello deberá al menos cumplir un año sin ser miembro del Consejo o la fiscalía.

Para el nombramiento de los miembros del Consejo Administrativo la Junta Directiva debe escoger en primera instancia alguna de las personas que integran las ternas que el Consejo le presenta para cada puesto. Si existen razones justificadas por las que no se pueda hacer el nombramiento a partir de las ternas remitidas, la Junta Directiva podrá solicitar nuevas ternas o bien está facultada para considerar otros nombres diferentes de los integrantes de las ternas.

#### **Artículo No. 5**

La condición de miembro del Consejo, así como la de quien ocupe la Fiscalía, se perderá por:

- a) Decisión de la Junta, a solicitud del Consejo, previa oportunidad de descargo.
- b) Por incurrir en cuatro ausencias injustificadas, en sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c) Renuncia.
- d) Remoción por acuerdo de la Asamblea General en el caso de la Fiscalía.

#### **Artículo No. 6**

La Junta nombrará a las personas facultadas para sustituir a quienes integran el Consejo por el resto del periodo que les corresponda, a más tardar treinta días naturales después de conocida alguna de las causales previstas en el artículo anterior. El nombramiento se hará mediante el mismo procedimiento de ternas establecido en el artículo 4 del presente estatuto.

#### **Artículo No. 7**

El Consejo tendrá a su cargo la elaboración y administración de los proyectos de inversión de este programa y de los planes de utilización del capital del Fondo, lo cual se hará en estricto apego al presente Estatuto y su Reglamento.

#### **Artículo No. 8**

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea necesario, las sesiones se realizarán en la sede del Colegio, en la fecha y hora que determine el Consejo. Llevará un libro de actas autorizado por quien presida el Colegio y debidamente foliado. La razón de apertura de ese libro la establecerá el Auditor Interno.

En casos especiales, el Consejo podrá hacer cambio de sede por acuerdo de sus miembros, en aras de cumplir con el número de sesiones que establece el Estatuto y para no interrumpir los servicios a las personas colegiadas.

#### **Artículo No. 9**

La asistencia de al menos tres de directivos a las sesiones constituye quórum. Las resoluciones deben tomarse por mayoría simple de votos de los presentes en la respectiva sesión y hacerse constar, para su validez, en el libro de actas.

Los acuerdos referentes a subsidios o préstamos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias se considerarán en firme y regirán a partir de la fecha que se indique, salvo aquellos en que el Consejo disponga lo contrario, sobre los cuales pueden presentarse recursos de revisión.

Los miembros del Consejo y quien desempeñe la Fiscalía devengarán una dieta por su asistencia y permanencia en las sesiones. Dicha dieta corresponderá al dos por ciento (2.00%) del salario mínimo establecido para un Periodista del Sector Privado, todo ello con estricto apego a las siguientes reglas:

- a) Se pagarán dietas por todas las sesiones ordinarias.



b) Únicamente se pagarán dietas por dos sesiones extraordinarias al mes.

c) En aquellos casos en que no se realice la sesión ordinaria correspondiente por falta de quórum, únicamente se cubrirá dieta a los miembros que se presenten a la sesión, para lo cual deberán de levantar el acta correspondiente dejando constancia de los miembros presentes.

#### **Artículo No. 10**

El Fondo contará con personal, debidamente calificado y capacitado para atender con eficiencia y eficacia los servicios que ofrece, así como los requerimientos que solicite el Consejo,

El personal del Fondo acatará instrucciones directas del Consejo en los asuntos que le correspondan y en lo demás se regirá por las normas generales establecidas para el conjunto de funcionarios del Colegio.

El Consejo deberá contar con una estructura administrativa acorde con las necesidades del Fondo, siendo la dirección ejecutiva la responsable del proceso de reclutamiento y el Consejo quien realice el proceso de selección necesario para su buen funcionamiento.

### **CAPITULO II**

#### **Contabilidad del Fondo**

##### **Artículo No. 11**

La Contabilidad del Fondo estará a cargo de un contador (a) externo (a) independiente, y distinto al del Colegio, quien llevará, en cuentas separadas todo el movimiento contable mensual, según las Normas Internacionales de Contabilidad y en coordinación con el departamento de Contabilidad del Colegio.

##### **Artículo No. 12**

El Consejo presentará a la Junta dos informes de carácter administrativo – financiero al año. El primero lo presentará en la tercera semana del mes de octubre que comprende los meses de enero a setiembre del año en curso y un segundo informe que se presentará en la tercera semana de febrero del año siguiente que comprende los meses de enero a diciembre del año anterior.

##### **Artículo No. 13**

Será responsabilidad del Fondo atender los controles, investigaciones y recomendaciones que haga la Auditoría Interna.

En el auditoraje externo que contrate el Colegio será incluido siempre el auditoraje al Fondo, para fiscalizar la buena marcha de sus finanzas. El Fondo queda facultado para contratar la realización de su propia auditoría externa, cuando así lo determine necesario.

Toda contratación por servicios que realice el Colegio que involucre al Fondo, deberá ser previamente coordinada con el Consejo.

Toda contratación de servicios debe ser realizada por medio de la Proveeduría Institucional, sin excepción.

### **CAPITULO III**

#### **Ingresos e Inversiones**

##### **Artículo No. 14**

Los ingresos del Fondo serán los siguientes:

a) El 15% del ingreso mensual vigente por concepto de timbre a la publicidad, establecido en la Ley N° 5527 y un porcentaje adicional de la misma fuente de financiamiento, que debe ser igual al 50% de los ingresos obtenidos por el pago de la colegiación del total de las personas colegiadas activas. Estos ingresos serán

liquidados mensualmente dentro de los primeros 10 días naturales; posteriores a su ingreso a las arcas del Colegio.

b) Las utilidades que generen las operaciones del plan de inversiones, la cartera de crédito y otras propias de su operación.

c) Toda donación o subvención que reciba, conforme a sus principios y para el cumplimiento de sus fines.

---

**Artículo No. 15**

La situación financiera del Fondo se determinará de acuerdo con el periodo fiscal que rige para el Colegio de Periodistas.

---

**Artículo No. 16**

El Fondo establecerá una reserva de capital del 10% sobre el excedente de cada periodo, para cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio.

---

**Artículo No. 17**

La inversión y la capitalización de los recursos del Fondo deben efectuarse en:

- a) Préstamos a personas colegiadas activas y personas colegiadas exoneradas que califiquen como sujeto de crédito.
- b) Valores en instrumentos financieros desarrollados por el Banco Popular y Desarrollo Comunal, Bancos Estatales, Gobierno Central e instituciones del estado.
- c) Bancos Privados debidamente registrados y supervisados por la SUGEF.
- d) La compra de inversiones se podrá realizar a través de puestos de Bolsa de las instituciones antes mencionadas o directamente por ventanilla.
- e) Inversiones Estratégicas a mediano o largo plazo que consoliden las finanzas del Fondo.

La enumeración anterior no implica obligación de hacer las inversiones en el orden establecido.

---

**Artículo No. 18**

Las inversiones en títulos valores que realice el Fondo, deberán estar sustentadas en una política de inversión, que determine y delimite los emisores, emisiones y cantidades de recursos económicos a invertir.

## **CAPITULO IV**

### **Beneficios**

---

**Artículo No. 19**

En cumplimiento del artículo 1 de este Estatuto, el Fondo ofrece los siguientes beneficios y servicios:

- a) Bienestar Social
- b) Subsidio de Retiro
- c) Programa Social Solidario
- d) Sistema de créditos

---

**Artículo No. 20**

### **Bienestar Social**

Bienestar Social es un conjunto de ayudas directas para la persona colegiada activa y sus familiares.

En esta área, el Fondo ofrecerá los siguientes subsidios:

**1. Subsidio por fallecimiento de parientes en primer grado y por afinidad a la persona colegiada:** La persona colegiada sólo podrá solicitar dos subsidios a consecuencia del fallecimiento de sus padres biológicos o de crianza, del cónyuge o compañero /a en libertad de estado, descendientes de hasta primer grado e hijos de crianza según lo establecido al reglamento del Estatuto del Fondo de Mutualidad. El monto del subsidio será el 40% del salario base que gana un periodista en el sector privado, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento.

En el caso de hijos, se pagarán únicamente los menores de 18 años, salvo discapacidad debidamente comprobada.

**2. Subsidio por nacimiento:** La persona colegiada recibirá un subsidio del 25% del salario base que gana un periodista en el sector privado, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento, por el nacimiento o adopción de un hijo (a).

Cuando el nacimiento o adopción, sea el hijo (a) de dos personas colegiadas se hará entrega del beneficio a cada uno de ellos. En caso de parto múltiple o adopción de varios hijos en un mismo acto, sólo se hará entrega de un único beneficio.

**3. Subsidio por fallecimiento del Colegiado:** En caso de fallecimiento del colegiado se otorgará a los beneficiarios designados un subsidio equivalente al 30% del salario mínimo de un periodista del sector privado, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento.

**4. Subsidio por invalidez o incapacidad temporal:** En caso de invalidez o incapacidad temporal y continua superior a los 3 meses declarados por la C.C.S.S. o el I.N.S., la persona colegiada podrá acceder a un subsidio equivalente al 15% del salario mínimo de un periodista del sector privado, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios vigente al momento del evento, de forma mensual a partir del 4<sup>to</sup> mes de incapacidad continua y hasta por un período máximo de seis meses mientras se mantenga incapacitado.

**5. Subsidio por invalidez o incapacidad permanente:** En caso de invalidez o incapacidad permanente declarada por la C.C.S.S. o el I.N.S., la persona colegiada podrá recibir un subsidio equivalente al 65% del salario mínimo de un periodista del sector privado, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios vigente al momento del evento, siempre y cuando:

- a. No haya sido beneficiario del subsidio por incapacidad temporal sobre la misma dolencia o enfermedad.

Además, para obtener derecho a los beneficios del subsidio por invalidez o incapacidad temporal o permanente, se debe:

- Pertener al Colegio previo a la incapacidad.
- Debe tener al menos un año de colegiatura.
- Mantenerse al día en el pago de las cuotas de colegiatura y de todas las obligaciones financieras con el Fondo.
- No haber sido suspendida, inactivada o retirada su colegiatura en los seis meses anteriores a la solicitud del subsidio.
- Presentar solicitud por escrito al Consejo en un plazo no mayor de seis meses después de la declaratoria del estado de invalidez o incapacidad. Pasado ese plazo, se pierde el derecho a solicitar dicho subsidio.
- Contar con la aprobación del Consejo, previa comprobación mediante estudio administrativo, que demuestre que el Colegiado cumple con los requisitos establecidos en este Estatuto y su Reglamento.

- Aportar los documentos correspondientes a la declaratoria de invalidez o incapacidad, emitidos por la C.C.S.S. o el I.N.S.

**6. Programa Social Solidario:** Se entenderá por este al conjunto de ayudas y actividades complementarias al Programa del Fondo, establecido en este Estatuto y su Reglamento, mediante las cuales, de forma temporal y bajo las condiciones que establezca el Reglamento del Fondo de Mutualidad, se ayudará a las personas colegiadas que enfrenten situaciones económica que le impidan atender sus necesidades básicas debidamente calificadas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

El programa social solidario será financiado anualmente con:

Con un presupuesto que no podrá ser inferior al 5% de los ingresos financieros generados por el Fondo en el periodo anterior.

Cada dos años, el Consejo del Fondo revisará y podrá ajustar el monto del subsidio por defunción, de las ayudas y demás beneficios antes indicados, de acuerdo con las recomendaciones técnicas.

### **Artículo No. 21**

Toda persona colegiada activa, que cumpla 65 años de edad estando activo y al día con las obligaciones del Colegio y del Fondo, se hace acreedor de un subsidio único que puede ser solicitado en la fecha en que el mismo cumpla dicha edad.

Se podrá efectuar adelanto del subsidio de retiro en caso de enfermedad terminal o riesgo de muerte. El monto del subsidio dependerá de la cantidad de años de colegiatura.

Este derecho caduca 18 meses después de cumplidos los 65 años de edad. A la persona colegiada se le deberá de notificar su derecho al menos en tres ocasiones antes de perder el derecho al subsidio.

El subsidio dependerá del número de años de colegiación, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Años de colegiación</b>	<b>Subsidio recibido</b>
10 años	¢500.000
11 años	¢550.000
12 años	¢600.000
13 años	¢650.000
14 años	¢700.000
15 años	¢750.000
16 años	¢800.000
17 años	¢850.000
18 años	¢900.000
19 años	¢950.000
20 años	¢1.000.000
21 años	¢1.100.000
22 años	¢1.200.000
23 años	¢1.300.000
24 años	¢1.400.000
25 años	¢1.500.000
26 años	¢1.600.000
27 años	¢1.700.000
28 años	¢1.800.000
29 años	¢1.900.000
30 años o más	¢2.500.000

Cualquier variación que considere realizar el Consejo a los montos establecidos, deberán estar sustentados en un estudio actuarial.

Este pago se hará de conformidad con el flujo de caja del Fondo. En caso de que la persona colegiada fallezca antes de cumplir los 65 años, este subsidio le corresponderá a la persona o personas que hayan sido señaladas como beneficiarias, en estos casos se entenderá que la designación excluye a cualquier otra persona.

La persona o personas beneficiarias tendrán un plazo perentorio de 18 meses para ejercer su derecho, de lo contrario caduca.

Para los efectos de este artículo y lo correspondiente al artículo No. 20, es obligación de los miembros del Colegio mantener al día la información referente a las personas beneficiarias.

En caso de que haya más de un beneficiario, el monto a repartir se distribuirá por partes iguales entre todas las personas con derecho.

El Consejo cuando tenga noticia del fallecimiento de la persona colegiada, deberá informar a los beneficiarios designados; la comunicación se hará en el domicilio indicado por el colegiado para ese efecto, cuando el domicilio no exista, fuese inexacto o no se hubiese establecido, el Consejo hará una publicación en el diario oficial con indicación expresa del plazo máximo para retirar los beneficios.

Si el miembro del Colegio no tiene persona beneficiaria anotada en los registros, se hará entrega del beneficio de conformidad con lo que determine el juez o notario ante quien se tramite la sucesión correspondiente.

Para este subsidio la persona colegiada activa, tendrá derecho al reconocimiento de los años de colegiación anteriores a partir de la creación del Fondo el 1° de octubre de 1984.

En el caso de la persona colegiada inactiva, suspendida o retirada, de llegar a reincorporarse, se les reconocerá para el subsidio de retiro desde la fecha de su colegiatura hasta la fecha en que entró en inactividad, suspensión o retiro de la institución, la que debe constar en actas de sesión de la Junta. A partir de la reincorporación al Colegio debe transcurrir seis meses para recuperar el derecho al Subsidio de Retiro y beneficios por Subsidio. Esta recuperación de derechos no significa que los años de colegiado inactivo, suspendido o retirado serán contabilizados como años de colegiatura.

## **CAPITULO V**

### **Deberes y derechos de las personas colegiadas**

#### **Artículo No. 22**

En el caso de que una persona colegiada brinde información falsa para obtener algún beneficio económico, el Consejo por intermediación de su Fiscalía documentará el caso y lo elevará a la Junta para lo que corresponda. El Consejo exigirá devolver al Fondo el beneficio recibido, en un solo pago y de manera inmediata y cuando corresponda se pondrá en conocimiento del Tribunal de Honor.

De no efectuar la devolución inmediata, se levantará un expediente administrativo para ser tramitado por la vía judicial.

#### **Artículo No. 23**

Los derechos a los beneficios estipulados en los artículos Nos. 20 y 21 del presente Estatuto, se supeditan, además de lo ya indicado, a que la persona colegiada sea activa y se encuentre completamente al día con sus obligaciones financieras con el Colegio y el Fondo y que no haya estado, inactiva, suspendida o retirada del Colegio en los últimos seis meses anteriores al hecho que genera el derecho la solicitud. Además, deberá tener al menos

un año de colegiatura, en el momento de ocurrir el evento que origina el subsidio.

Los subsidios por fallecimiento y nacimiento establecidos en el artículo No. 20 del presente estatuto, caducan seis meses después de haber ocurrido el evento.

A partir de la reincorporación al Colegio deben transcurrir seis meses para recuperar el derecho a los beneficios del Artículo No 20, a excepción del Subsidio de Retiro que deberá solicitarlo dentro de los 18 meses siguientes a partir del surgimiento de su derecho y pagado según el flujo de caja del Fondo.

Contra la resolución que rechace el otorgamiento de algún beneficio establecido en este Estatuto, cabrá recurso de reconsideración ante el mismo Consejo. El escrito en que se formule el recurso contendrá, necesariamente, los motivos en que fundamente, sin lo cual será rechazado de plano. Contra lo resuelto por el Consejo no cabrá recurso alguno.

## **CAPITULO VI**

### **Atribuciones de quienes integran el Consejo**

#### **Administrativo**

##### **Artículo No. 24**

---

#### **Atribuciones de la Presidencia**

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos y dirigir los debates.
- c) Atender la correspondencia.
- d) Con su doble voto, decidir en caso de empate en los acuerdos del Consejo.
- e) Conceder permisos por justa causa al Jefe Administrativo Financiero del Fondo para ausentarse de su labor hasta un máximo de tres días, asimismo, podrá conceder permiso hasta por un mes a miembros del Consejo. Se debe informar sobre dichos permisos, a la Junta o a la Dirección Ejecutiva del Colegio
- f) Firmar juntamente con la secretaria las actas de las sesiones.
  
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- h) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria un informe labores del Fondo.

##### **Artículo No. 25**

---

#### **Atribuciones de la Fiscalía:**

- a) Velar por la observancia de este Estatuto y su Reglamento.
  
- b) Rendir informes a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión.
- c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, con voz, pero sin voto.

##### **Artículo No. 26**

---

#### **Atribuciones de la Tesorería:**

- a) Coadyuvar a custodiar bajo su responsabilidad, los recursos financieros del Fondo.
- b) Firmar los documentos requeridos para desembolsos o inversiones del Fondo conjuntamente con quien ocupa la presidencia del Colegio de Periodistas.
- c) Coordinar con la administración del Fondo la preparación de los informes señalados en el artículo No. 11 de este Estatuto.
- d) Presentar el informe financiero anual ante la Asamblea General Ordinaria.

#### **Artículo No. 27**

##### **Atribuciones de la Secretaría:**

- a) Redactar las actas de las sesiones y firmarlas en conjunto con la presidencia del Consejo.
- b) Tramitar la correspondencia del Consejo.
- c) Firmar documentos cuando sea requeridos por el Consejo
  
- d) Velar por la custodia de los libros de actas del Consejo.

#### **Artículo No. 28**

##### **Atribuciones de las Vocalías:**

En caso de ausencia temporal de la Presidencia o de la Secretaría, las Vocalías I y II, ocuparán esos cargos por su orden. Asimismo, asumirán las tareas que el Consejo o la Presidencia les asignen.

### **CAPITULO VII**

#### **De los créditos para las personas colegiadas**

##### **Artículo No. 29**

El Fondo otorgará créditos a las personas colegiadas activas que muestren una colegiatura continua de seis meses y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito y el presente Estatuto.

Las líneas para préstamo las define el Consejo Administrativo de acuerdo con las necesidades de las personas colegiadas y con la misión y visión del Fondo en concordancia con el artículo 1 de este Estatuto.

Cuando el deudor deje de ser miembro del Colegio de Periodistas de C.R. por cualquier causa o incumpla cualquier obligación establecida por el Fondo, se tendrá por vencida y exigible la totalidad de esta obligación por la vía administrativa o legal.

Las distintas modalidades de implementación de las líneas de crédito serán reguladas por el Reglamento de Crédito aprobado al efecto por el Consejo, respetando las más estrictas normas de seguridad y rentabilidad, manteniendo las previsiones financieras correspondientes que aseguren la estabilidad del Fondo.

Asimismo, todo crédito debe quedar garantizado según la práctica comercial vigente para cada tipo de línea de crédito.

Este Estatuto del Fondo de Mutualidad fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Periodistas, celebrada el 24 de junio del 2008 y se derogan el Estatuto y Reglamento anteriores, aprobados el 05 de julio de 2007. Este Estatuto entra a regir a partir del día 25 de junio de 2008. Reformado artículo 18 inciso a.2, a.3, a.4, montos subsidios. Sesión 18-2009 JD acuerdo: 26-19-09. Reformado en Asamblea General Extraordinaria el 19 de julio del 2010. Reformado en la Asamblea General Extraordinaria No. 158-11 del 16 de agosto de 2011. **Asamblea General Extraordinaria N°177-17 del 26 de setiembre de 2017.**

El presidente de la Junta Directiva, Martín Chinchilla Castro, somete a votación las modificaciones parciales al Estatuto con las reformas aprobadas.

**ACUERDO AGE 02-177-17 SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES PARCIALES AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD CON 22 VOTOS A FAVOR,0 EN CONTRA Y O ABSTENCIONES.**

**ACUERDO AGE 03-177-17 SE DECLARAN FIRMES TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA, CON 22 VOTOS A FAVOR,0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES.**

Sin más asuntos que tratar se cierra la Asamblea General Extraordinaria a las 20 horas con 45 minutos.

Martín Chinchilla Castro  
**Presidente**

Maylen Brenes Jiménez  
**Secretaria en ejercicio.**